



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLITICO ELECTORALES
DE LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-203/2024

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DE LA CIUDADANIA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-203/2024

ACTORA: GABRIELA TUXPAN RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA PROPIETARIA AL CARGO DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN LORENZO AXOCOMANITLA, POSTULADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

PERSONAS TERCERAS INTERESADAS: PARTIDO MORENA A TRAVÉS DE DAGOBERTO FLORES LUNA, REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES Y GABRIELA HERNÁNDEZ MONTIEL, CANDIDATA ELECTA A PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN LORENZO AXOCOMANITLA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 28 de julio de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con el expediente del juicio en que se actúa.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Admisión del medio de impugnación. Al cubrirse los requisitos legales, se **admite a trámite** el juicio de protección de los derechos político – electorales de la ciudadanía 203 del 2024.

SEGUNDO. Pruebas. Con fundamento en el artículo 29, fracciones I, II, III, V y VI de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios), se determina lo siguiente:

Pruebas ofrecidas por la actora:

1. Documentales. Se admiten.

- **Copia certificada de la constancia de registro al Partido del Trabajo**, correspondiente a las fórmulas¹ que integran la planilla del ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla de 10 de mayo de 2024.
- **Copia² del acta de escrutinio y cómputo de la casilla 0586 contigua 01** correspondiente a la elección de ayuntamiento.
- **Copia certificada de contrato individual de trabajo** por tiempo determinado que celebran el Ayuntamiento del municipio de San Lorenzo Axocomanitla y José Eustacio Rutilo Cuayahuitl Xochicale de fecha 2 de mayo de 2024.
- **Copia certificada de nombramiento** de José Eustacio *Rutilo*³ Cuayahuitl Xochicale respecto del cargo de coordinador de protección civil del Ayuntamiento del municipio de San Lorenzo Axocomanitla de 2 de mayo de 2024.
- **Copia⁴ del acta de escrutinio y cómputo de la casilla 0587 básica** de la elección de ayuntamiento.
- **Copia certificada de contrato individual de trabajo** por tiempo determinado que celebran el ayuntamiento del municipio de San Lorenzo Axocomanitla y Eulalia Gloria Muñoz Flores de 2 de mayo de 2024.
- **Copia certificada de nombramiento** de Eulalia Gloria Muñoz Flores respecto del cargo de coordinadora de casa del abuelo del ayuntamiento del municipio de San Lorenzo Axocomanitla de 2 de mayo de 2024.
- **Copia certificada de contrato individual de trabajo** por tiempo determinado que celebran el ayuntamiento del municipio de San Lorenzo Axocomanitla y Gabriela Cuayahuitl Santamaría de 2 de mayo de 2024.
- **Copia certificada de nombramiento** de Gabriela Cuayahuitl Santamaría respecto del cargo de coordinadora de programas sociales del Ayuntamiento del municipio de San Lorenzo Axocomanitla de 2 de mayo de 2024.

COTEJADO

¹ En la documental ofrecida se advierte el nombre de la actora Gabriela Tuxpan Rodríguez, candidata propietaria al cargo de presidenta municipal de San Lorenzo Axocomanitla.

² La actora exhibe copia para las representaciones partidistas del acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de ayuntamiento.

³ La actora en el ofrecimiento de la prueba refiere el nombre de José Eustacio Rutilo Cuayahuitl Xochicale.

⁴ La actora exhibe copia para las representaciones partidistas del acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de ayuntamiento. Se advierte que el acta es ilegible en algunas partes de su contenido, sin embargo, se logra distinguir el número de sección que indica la parte actora.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLITICO ELECTORALES
DE LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-203/2024

2. Instrumental de actuaciones. Se admite en los términos ofrecidos por la actora.

3. Presunciones legales y humanas. Se admite en los términos ofrecidos por la actora.

4. Pruebas adicionales ofrecidas por la parte actora. En el capítulo de hechos⁵ la parte actora hace referencia a imágenes fotográficas insertas en el contenido. En tales circunstancias, se determina lo que sigue.

Documentales. Se admiten.

Las documentales guardan relación con los hechos expuestos en la demanda y hacen prueba plena de acuerdo con el artículo 36, fracción I de la Ley de Medios⁶. Documentales consistentes en:

- Imagen de fotografía de boletas.
- Imagen de fotografía de documentación electoral.

Pruebas ofrecidas por la persona tercera interesada, partido Morena a través de Dagoberto Flores Luna, representante suplente ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE). Se determina lo que sigue.

- **Instrumental de actuaciones⁷.** Se admite en los términos ofrecidos por la persona tercera interesada.
- **Presunciones legales y humanas.** Se admite en los términos ofrecidos por la persona tercera interesada.

⁵ En el capítulo de hechos, en el apartado denominado mención individualizada del acta de cómputo que se impugna; así también en el apartado denominado "hechos en que se basa la impugnación" numeral 3, la actora inserta pruebas documentales consistente en imágenes de fotografías.

⁶ Artículo 36. Los medios de prueba serán valorados, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales siguientes:

I. Las documentales publicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad, confiabilidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran;

(...)

⁷ La persona tercera interesada, en el capítulo de pruebas del escrito de comparecencia, ofrece la prueba que identifica como actuaciones judiciales. No obstante, el artículo 29 de la Ley de Medios establece las pruebas que pueden ser ofrecidas por las partes y admitidas por la autoridad jurisdiccional, entre ellas, la establecida en la fracción V relativa a la instrumental de actuaciones.

Pruebas adicionales ofrecidas por la persona tercera interesada partido Morena a través de su representación suplente ante el Consejo General del ITE.

- **Certificación de 16 de mayo de 2024** expedida por la secretaria ejecutiva del ITE, relativa al **registro de representante⁸ de partido político** acreditado y registrado ante el ITE.

Pruebas ofrecidas por la persona tercera interesada, Gabriela Hernández Montiel, candidata electa a presidenta municipal de San Lorenzo Axocomanitla. Se determina lo que sigue.

- **Resolución ITE-CG 124/2024⁹** del Consejo General del ITE, respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la elección de integrantes de ayuntamientos, presentadas por el partido Morena para el proceso electoral local ordinario 2023–2024. Aprobada el 29 de abril de 2024.

Es importante señalar que la actora refiere que el objeto de la prueba ofrecida es acreditar como hecho notorio el registro de su candidatura propietaria a la presidencia municipal de San Lorenzo Axocomanitla, postulada por el partido político Morena, no obstante, se advierte que el dato que proporciona sobre el número de resolución del Consejo General del ITE, corresponde a la determinación de reserva del registro de las fórmulas de Candidaturas para Integrantes de ayuntamientos, presentados por el partido político MORENA, lo

⁸ Dagoberto Flores Luna, representante suplente del partido Morena ante el ITE.

⁹ La resolución *ITE-CG 124/2024* es un hecho notorio al encontrarse en la página oficial del ITE en el enlace electrónico siguiente: <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/124.pdf>. Los datos contenidos en la página oficial del ITE no necesitan de mayor prueba para dar certeza sobre su existencia conforme al numeral 28 de la Ley de Medios, y de forma orientadora de acuerdo con las tesis del Poder Judicial de la Federación de rubros: HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR; CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE SALUD. AL ESTAR PUBLICADAS EN LA PÁGINA WEB OFICIAL DE DICHA DEPENDENCIA CONSTITUYEN UN HECHO NOTORIO, POR LO QUE CUANDO SEAN ANUNCIADAS EN EL JUICIO, LA AUTORIDAD DE TRABAJO ESTÁ OBLIGADA A RECABARLAS Y ANALIZARLAS, CON INDEPENDENCIA DE QUE NO SE APORTEN O QUE LAS EXHIBIDAS ESTÉN INCOMPLETAS.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-203/2024

que originó que se hiciera un requerimiento al partido político para subsanar las postulaciones.

Por lo anterior, con el objeto de garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva de la persona tercera interesada que comparece a juicio, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 17 de la constitución federal, se determina lo siguiente:

Documental. Se admite

- **Resolución ITE-CG 148/2024¹⁰** del Consejo General del ITE, respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la elección de integrantes de ayuntamientos, presentadas por el partido Morena para el proceso electoral local ordinario 2023–2024, reservadas mediante la resolución ITE-CG 124/2024. Aprobado el 2 de mayo de 2024.
- **Copia certificada de la constancia¹¹ de mayoría y validez de la elección de presidencia municipal** de San Lorenzo Axocomanitla de 8 de junio de 2024.
- Copia certificada del acta 01/COMP/05-06-24 de 5 de junio 2024 y anexo, relativa a la sesión de cómputo del consejo municipal electoral de San Lorenzo Axocomanitla.

¹⁰ En la resolución ITE-CG 148/2024 el Consejo General aprobó el registro de las candidaturas para la elección de integrantes de ayuntamientos postuladas por el partido Morena. En el anexo 1 del acuerdo referido aparece el registro de la candidatura propietaria de Gabriela Hernández Montiel al cargo de presidenta municipal del ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla.

La resolución ITE-CG 148/2024 es un hecho notorio al encontrarse en la página oficial del ITE en el enlace electrónico siguiente: <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/148.pdf>

El anexo 1, que forma parte integrante de la resolución ITE-CG 148/2024 también es un hecho notorio al encontrarse en la página oficial del ITE en el enlace electrónico siguiente: <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/148.1.pdf>

Los datos contenidos en la página oficial del ITE no necesitan de mayor prueba para dar certeza sobre su existencia conforme al numeral 28 de la Ley de Medios, y de forma orientadora de acuerdo con las tesis del Poder Judicial de la Federación de rubros: **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR; CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE SALUD. AL ESTAR PUBLICADAS EN LA PÁGINA WEB OFICIAL DE DICHA DEPENDENCIA CONSTITUYEN UN HECHO NOTORIO, POR LO QUE CUANDO SEAN ANUNCIADAS EN EL JUICIO, LA AUTORIDAD DE TRABAJO ESTÁ OBLIGADA A RECABARLAS Y ANALIZARLAS, CON INDEPENDENCIA DE QUE NO SE APORTEN O QUE LAS EXHIBIDAS ESTÉN INCOMPLETAS.**

¹¹ Constancia expedida a favor de la formula integrada por Gabriela Hernández Montiel y Amapola Meléndez Tuxpan, propietaria y suplente respectivamente, para el cargo de la presidencia municipal de San Lorenzo Axocomanitla, emitida por el Consejo General del ITE.

Pruebas adicionales ofrecidas por la persona tercera interesada, Gabriela Hernández Montiel, candidata electa a presidenta municipal de San Lorenzo Axocomanitla. Se determina lo que sigue.

Documental. Se admite.

- Copia certificada de la constancia¹² de mayoría y validez de la elección de sindicatura municipal de San Lorenzo Axocomanitla de 8 de junio de 2024.

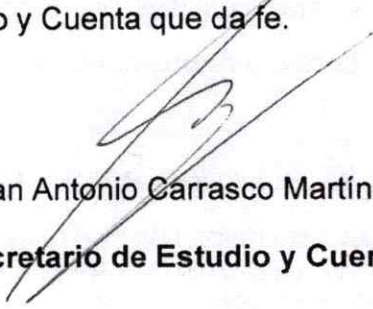
TERCERO. Cierre de instrucción. Dado el estado del expediente, con fundamento en el artículo 44, fracciones VII y VIII, de la Ley de Medios, al no haber trámite alguno por realizar, se declara **cerrada la instrucción**, por lo que se ordena formular el proyecto de sentencia correspondiente.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, **se ordena notificar** mediante **cédula** que se fije en los **estrados** de este Tribunal: a la actora, a la autoridad señalada como responsable, a las personas terceras interesadas y a todo aquel que tenga interés. **Cumplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.


Claudia Salvador Ángel
Magistrada


Juan Antonio Carrasco Martínez
Secretario de Estudio y Cuenta

¹² Constancia expedida a favor de la fórmula integrada por Adolfo Santamaria Romero y Juan Antonio Cisneros Águila, propietario y suplente respectivamente, para el cargo de la sindicatura municipal de San Lorenzo Axocomanitla, emitida por el Consejo General del ITE.